



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de octubre de 2021	Hora	10:30 AM
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00068 00	
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO DÍAZ
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen el apoderado accionante, Edwin Daniel Gallego Paniagua, TP n.º 185.914 del CSJ y el apoderado de la entidad demandada Jorge Mario Agudelo Zapata, TP n.º 127.022 del CSJ.	
ETAPA DE CONCILIACIÓN	
En este asunto, la entidad no cuenta con fórmula de arreglo, por lo tanto se declara clausurada la etapa de conciliación.	
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Sin excepciones previas que resolver.	
ETAPA DE SANEAMIENTO	
Sin irregularidades que sanear.	
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El litigio girará en torno a determinar, si el actor tiene derecho a que se re liquide su pensión vitalicia de jubilación con inclusión del factor salarial de horas extras diurnas, festivos, prima de clima, prima de vacaciones, prima de navidad, viáticos y salarios percibidos durante el último año; así mismo se verificará si tiene derecho a la indexación de las condenas o si en su lugar hay mérito a declarar la prosperidad de los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.	
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE (F. 01.9):	
DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a folios 01.10 – 01.56 del expediente digitalizado.	
A LA PARTE DEMANDADA (F. 01.63):	
DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 01.71 – 01.137 del expediente digitalizado.	
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.	

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.	
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que toda la prueba es de orden documental y no habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA	Si	No X

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 177 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. CONDENAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a reconocer y pagar al señor LUIS ALBERTO DIAZ la reliquidación de su pensión vitalicia de jubilación, debiendo reconocer por retroactivo pensional la suma de \$30.104.569 causada entre el 16 de septiembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2021, suma que deberá ser indexada al momento del pago conforme los parámetros indicados en la parte motiva de la providencia.

A partir del 1 de octubre de 2021, deberá continuar reconociendo una mesada pensional equivalente a \$2.519.116, sin perjuicio de los incrementos de ley que el gobierno nacional determine para el efecto.

De la suma reconocida, se autorizan los descuento en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. SE DECLARA parcialmente probada la excepción de prescripción. Se declaran no probadas las demás excepciones conforme las consideraciones.

TERCERO. COSTAS a cargo de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por haber resultado vencida en juicio. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$1.505.228.

CUARTO. En caso de no ser apelada la decisión, se ordena la remisión del expediente ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

En virtud a que la decisión fue adversa a la entidad accionada, se ordena la remisión ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta conforme lo dispone el art. 69 del CPTSS, advirtiéndose que esta es la primera vez que el proceso es remitido ante el superior.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

DAD